



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : DORIS PERDOMO ESQUIVEL
DEMANDADO : LINDA VIVIANA YANGUMA NIETO Y
LUZ MARY NIETO HERNANDEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00044-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada por **DORIS PERDOMO ESQUIVEL**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la Señora **DORIS PERDOMO ESQUIVEL**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **26.584.609**, en contra de las demandadas Señoras **LINDA VIVIANA YANGUMA NIETO Y LUZ MARY NIETO HERNANDEZ**, identificadas con la cedula de ciudadanía No. **1.075.285.712 y 36.285.868**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$1.250.000.00 M/Cte.**, por concepto de Capital de la obligación representada en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, con fecha de vencimiento 10 de marzo de 2018, más los intereses remuneratorios liquidados del 3 de marzo de 2015 al 10 de marzo de 2018, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 11 de marzo de 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

3.- El (la) (los) demandado (a) (s) **LINDA VIVIANA YANGUMA NIETO Y LUZ MARY NIETO HERNANDEZ**, podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

4.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto al (los) demandado (s) **LINDA VIVIANA YANGUMA NIETO Y LUZ MARY NIETO HERNANDEZ**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

5.- TÉNGASE al abogado **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, titular de la Tarjeta Profesional No. 242.597 expedida por el C. S de la J., como Endosatario en Procuración para el cobro judicial en la presente actuación.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 19 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO